

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

TRASLADO EN LISTA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MELTEC COMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO	STAR COMUNICACIONES S.A. CAROLINA ANDREA HERNÁNDEZ
RADICACION	17001-31-03-006-2016-00355-00
TRASLADO	: Se corre traslado REPOSICION interpuesto contra el auto del 5 de abril de 2021.
TERMINO	: Tres (3) días. Empiezan a correr desde día 20 desde las 8 am. y vence el 23 de abril de 2021 a las 6 p.m.
DERECHOS	: Arts. 318 y 110 C.G.P.
FIJACIÓN	: abril 19 de 2021, Hora: 8 A. M.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 2016-355

DE: MELTEC COMUNICACIONES S.A

CONTRA: STAR COMUNICACIONES S.A Y CAROLINA ANDREA HERNÁNDEZ

Respetado Doctor:

JAVIER ANDRES MATEUS SANTOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 13.873.978 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 150.880 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de MELTEC COMUNICACIONES S.A por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO QUE NIEGA OFICIAR A DATA CREDITO Y TRANSUNION ANTES CIFIN, de fecha 05 de abril de 2021.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición contra el auto que niega oficiar a DATA CRÉDITO Y TRANSUNION ANTES CIFIN, dentro del término legal para ello ya que dicho auto se notificó el 05 de abril de 2021.

SUSTENTO FACTICO DEL RECURSO

El objeto de la solicitud reposa en el hecho inevitable que posterior a la no confirmación de productos financieros en la fecha donde se remitieron inicialmente la solicitud los deudores no contaban con productos financieros que permitieran cubrir o recaudar la deuda no obstante eso no impide que la fecha no han adquirido productos y si solo en una sola oportunidad se pudiese solicitar u oficiar favorecería y exculparía al deudor de cumplir con su obligación, es por este motivo que se ruega a su despacho la realización de los respectivos oficios dando la oportunidad de garantizar los recursos.

SUSTENTO LEGAL DEL RECURSO

Resuelve el Despacho, mediante auto atacado, no accede a la solicitud de oficiar a DATA CRÉDITO Y TRANSUNION ANTES CIFIN para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado, indicando la suscrita dar cumplimiento previamente a lo ordenado por el ART 173 del Código General del Proceso, el cual reza:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

En virtud de lo señalado, me permito indicarle que la información solicitada por parte del suscrito abogado , no es posible que sea suministrada vía derecho de petición, debido a que infringe con la LEY ESTATUTARIA 1581 de 2012 en los cuales establecen:

ARTÍCULO 9o. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- b) Datos de naturaleza pública;*
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;*
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;*
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.*

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Ahora bien, como su Despacho puede evidenciar, se requiere de orden judicial para acceder a la información solicitada mediante memorial presentado en su Despacho. Es por ello que al ser información confidencial no es posible que mediante derecho de petición, DATA CRÉDITO Y TRANSUNION ANTES CIFI, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado ya que estaría infringiendo la LEY ESTATUTARIA 1581 de 2012, que estableció los parámetros de tratamiento de datos personales que deben tener las entidades. Además, teniendo en cuenta que la ley faculta a los jueces de la Republica para que mediante sus decisiones puedan acceder a dicha información, la cual es relevante para el presente proceso ya que con ella se busca que las pretensiones de la demanda sean efectivas, es su deber acceder a dicha solicitud.

Así mismo la sentencia T 058 DE 2013 de la Corte Constitucional nos indica lo siguiente acerca del tratamiento de datos personales:

“Dentro de este grupo adquiere especial importancia, el principio de libertad que se erige como una garantía en la administración de datos. Al respecto, el literal c) de la Ley 1581 de 2012 señala: “El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso

e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

Este principio, pilar fundamental de la administración de datos, permite al ciudadano elegir voluntariamente si su información personal puede ser utilizada o no en bases de datos. En consecuencia, somete la divulgación de la información a su consentimiento y libertad. En este mismo sentido, dicho principio impide que la información ya registrada de un usuario, la cual ha sido obtenida con su consentimiento, pueda pasar a otro organismo que la utilice con fines distintos para los que fue autorizado inicialmente”.

Por lo expuesto, es evidente que TRANSUNION ANTES CIFIN Y DATACRÉDITO no me brindaran a través de derecho de petición, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado ya que es deber de dicha entidad dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Acorde al ARTÍCULO 11 del Código General del Proceso que reza: “ INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. ... El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.” La razón de ser de la solicitud no es otra que lograr la materialización de los derechos que son rogados en la presente demanda ejecutiva ya que en caso de no lograr acceder a cuentas y productos financieros de nada sirve a mi mandante tener una sentencia satisfactoria sin poder recuperar las acreencias descritas en el libelo del expediente.

Sustento solicitud objeto de recurso artículo 2468 del código civil

Artículo 2488. Persecución universal de bienes. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677” así las cosas si bien el anterior apoderado remitió los respectivos oficios a las entidades bancarias en su momento esta no tenía cuentas que permitieran en dicho momento materializar el derecho y en la obligación como acreedor se ha continuado investigando bienes, no obstante no es posible acceder a los nuevos productos financieros que posterior al periodo ya transcurrido ha podido acceder la parte demanda, por lo anterior se acude a su despacho solicitando oficiar a la entidad Cifin, Transunion o la que corresponda a efectos de conocer que posibles bienes puede tener y no caer en prescripción y/o caducidad de las medidas cautelares.

PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito de manera respetuosa a su señoría

REPONER la decisión adoptada a través del auto que no accede a la solicitud de oficiar a TRANSUNION Y DATACREDITO o quien haga sus veces, notificado el día 05 de abril de 2021, de conformidad con lo mencionado con anterioridad, y en su lugar oficiar a dicha entidad a efectos que informe los productos que en el sector Financiero tengan los demandados en el presente proceso

Atentamente



JAVIER ANDRES MATEUS SANTOS
TP 150.880 CSJ.